



CUT: 25350-2024

## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0240-2024-ANA-AAA.TIT**

Puno, 08 de mayo de 2024

### **VISTO:**

El expediente administrativo tramitado ante ventanilla única de la Administración Local de Agua Ramis, ingresado con C.U.T. N° 25350-2024, presentado por el señor Oscar Hernán Duran Moreno, en calidad de Representante Legal del Consorcio Puentes del Norte., sobre la solicitud de ampliación de plazo de la Resolución Directoral Nro. 0014-2023-ANA-AAA.TIT, y,

### **CONSIDERANDO:**

**Que**, según establece el artículo 15° numeral 7° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones la de otorgar, **modificar** y extinguir previo estudio técnico, derechos de uso de agua, en concordancia con el artículo 23° de la citada norma, que las Autoridades Administrativas del Agua resuelven en primera instancia administrativa los asuntos de competencia de la Autoridad Nacional;

**Que**, mediante la **Resolución Directoral Nro. 0014-2023-ANA-AAA.TIT**, de fecha 10.01.2023, con CUT N° 202016-2022, se resolvió en el artículo 1°, Autorizar, la ejecución de las obras en fuentes naturales de agua en las Quebradas Cruzmayo, Panca, Chinchina. Jatun Cucho, Seco, Mal Paso y ríos Chaquimayo, Pallcamayo, Challacanca, Parina, Accoñusa, correspondiente al proyecto "Construcción de Puentes por Reemplazo en Puno, (...), solicitado por el Consorcio Puentes del Norte, (...), asimismo en el artículo 2° de la mencionada Resolución Directoral, precisa que la Autorización de ejecución de las obras en fuentes naturales de agua, tiene una vigencia de quince (15) meses, contados a partir de notificada con la presente Resolución. Por lo tanto, el administrado fue debidamente notificado, con la Resolución Directoral mencionada líneas arriba, en fecha **30.01.2023**, venciendo el plazo en fecha **30.04.2024**;

**Que**, de la revisión al expediente administrativo por parte del Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca, se emite el Informe Técnico N° 0071-2024-ANA-AAA.TIT/OMOC, **concluyendo**: Estando conforme a los fundamentos que sustenta el motivo para la ampliación del plazo de la Resolución Directoral N° 0014-2023-ANA-AAA.TIT, es procedente prorrogar la Autorización de Ejecución de Obras en fuente natural de agua, a favor del CONSORCIO PUENTES DEL NORTE, por un periodo hasta el mes de junio del 2024. **Asimismo, recomienda: a)** Prorrogar, la Autorización de la

Ejecución de Obras en Fuente Natural de Agua, a favor del CONSORCIO PUENTES DEL NORTE, “Construcción de Puentes por reemplazo en Puno – obra 1 (Puente Santa Teresa, Ccaccachupa, Mal Paso, Llapamayo, Wataywasi, Pozomayo, Parina, Panccamayo, Mayogrande, Yaurimayo, Choccamahui y Chiquimayo)”, conforme inicialmente autorizado mediante la Resolución Directoral N° 0014-2023-ANA-AAA.TIT, tramitado por el representante legal, el señor Oscar Hernán Duran Moreno, b) Otorgar, un plazo por un periodo hasta el mes de junio del 2024 (dos meses);

### **ANALISIS LEGAL DE FONDO**

**Que**, el administrado petitionó la prórroga de plazo de la Resolución Directoral N° 0014-2023-ANA-AAA.TIT, y que a mérito del numeral 106.2° del artículo 106° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, señala que el Derecho de Petición administrativa comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, las facultades de pedir informaciones, de formular consultas..., el mismo que se encuentra concordado con el numeral 20° del artículo 2° de la Constitución Política del Estado, señalando como Derecho fundamental la petición, lo que implica recurrir ante cualquier autoridad pública a formular peticiones individuales o colectivas por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad;

**Que**, el Tribunal Constitucional ha consagrado los elementos estructurales de este derecho fundamental cuando es ejercido sobre “**entidades administrativas**”<sup>1</sup>. Conforme a estos criterios, el derecho de petición administrativa, tiene una naturaleza mixta, toda vez que la petición puede ser de naturaleza pública o privada, según sea utilizada en el caso de la **defensa de los derechos o intereses del peticionario** o para la presentación de puntos de vista de interés general. En el primer caso, la **petición administrativa pertenece al conjunto de derechos civiles comunes a los seres humanos**, pero en el segundo se recubre de la peculiaridad de los derechos políticos, ya que pertenecen a los ciudadanos como manifestación de la comunicación, participación y control del ejercicio del poder;

**Que**, se debe tener en cuenta que el administrado ha solicitado la prórroga de plazo de la Autorización de Ejecución de obras en fuentes naturales de agua, en fecha **12.02.2024**, ante ventanilla única de la Administración Local de Agua Ramis, es decir se encuentra dentro del plazo otorgado en la Resolución Directoral N° 0014-2023-ANA-AAA.TIT, de fecha 10.01.2023, cuyo plazo venció en fecha **30.04.2024**, por lo tanto en ese orden de ideas se trae a colación lo regulado en el artículo 140°, numeral 140.1, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que el plazo vence el último momento del día hábil fijado, asimismo el artículo 136°, numeral 136.3, del cuerpo normativo mencionado líneas arriba, dispone que la prórroga es concedida por única vez mediante decisión expresa, siempre que el plazo no haya sido perjudicado por causa imputable a quien la solicita y siempre que aquella no afecte derechos de terceros. Bajo ese contexto se tiene que en el presente caso se ha acreditado el interés legítimo del señor Oscar Hernán Duran Moreno, en calidad de Representante Legal del Consorcio Puentes del Norte, a través del Contrato de Ejecución de Obra N° 009-2017-MTC/20. Por otra parte, se evidencia la no afectación de derechos de terceros y la petición de ampliación de plazo se realizó dentro del plazo otorgado en la Resolución Directoral N° 0014-2023-ANA-AAA.TIT;

<sup>1</sup> STC Exp. N° 1042-2002-AA/TC

**Que**, según Gonzales Pérez, expone la posible aplicación en el procedimiento administrativo de la regla **“Dies ultimo por completo habetur”**, por el cual, estando al borde del termino para la presentación de escritos puede el interesado válidamente buscar extenderlos al máximo a su favor, en ese contexto como regla general, los plazos vencen en el último momento hábil del horario de la dependencia competente del día fijado como termino final;

**Que**, resulta de aplicación para el caso de autos lo señalado en el numeral 6.5 de la Resolución N° 175-2017-ANA/TNRCH, de fecha 26.05.2017:

**“No obstante, el numeral 13° del artículo 64° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, contempla como uno de los derechos de los administrados con respecto al procedimiento administrativo, que en caso de renovaciones de autorizaciones, licencias, permiso y similares, se entiende automáticamente prorrogados en tanto hayan sido solicitados durante la vigencia original y mientras la autoridad instruya el procedimiento de renovación y notifica la decisión definitiva sobre este expediente”**

**Que**, de acuerdo al contenido del Informe Legal N° 0078-2024-ANA-AAA.TIT/PAGS, y, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua y, la Resolución Jefatural N° 0272-2022-ANA, de designación del Dirección de la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca;

#### **RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- Conceder**, por única vez la prórroga, de la Resolución Directoral N° 0014-2023-ANA-AAA.TIT, por un plazo de dos (02) meses, de acuerdo a la solicitud del administrado, y bajo las mismas condiciones que se otorgó primigeniamente la Autorización de Ejecución de las obras en fuentes naturales de agua, el mismo que comenzara a regir con eficacia anticipada<sup>2</sup> desde el **01.05.2024 hasta el 30.06.2024**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTICULO 2°.-** Remítase copia de la presente Resolución al Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos de esta Autoridad; al Área Técnica para la actualización del Registro Administrativo de Derechos de uso de Agua (RADA); a la Administración Local de Agua Ramis, y, por intermedio de la responsable de tramite documentario de la AAA XIV Titicaca, notificar al administrado, con las formalidades de Ley. Asimismo, publicar la presente en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: [www.ana.gob.pe](http://www.ana.gob.pe).

---

<sup>2</sup> **Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General**

**Artículo 17°. - Eficacia del acto administrativo**

**17.1.** la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**RONALD ISIDRO ALCOS PACHECO  
DIRECTOR  
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA XIV TITICACA**

RIAP/pags